

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

G. Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210022700**.

Encontrándose las actuaciones al Despacho, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., y el artículo 132 de la misma codificación.

En efecto, se tiene, que la presente solicitud de pago directo fue admitida por auto de fecha 29 de junio de 2022; no obstante, de manera previa, el apoderado de la parte acreedora, el día 12 de mayo de 2022, a las 3:32 P.M., solicitó el retiro de la demanda y su respectiva compensación; sin embargo, como el empleado encargado de agregar dicho memorial al expediente, no realizó dicha labor, y sólo hasta el día de hoy 09 de marzo de 2023, con la notificación del auto admisorio de la tutela que cursa en el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310301020230011900, dicho empleado procedió a agregar el referido memorial, sin indicar las razones por las cuales luego de casi 9 meses no se había agregado el escrito al expediente.

La anterior omisión indujo en error al Oficial Mayor a cargo de la sustanciación del proceso, y a la suscrita Juez, razón por la cual se admitió la solicitud y no se resolvió oportunamente la petición de retiro de la demanda, lo que implicó una denegación de justicia para el acreedor, derivada del precipitado incumplimiento de los deberes del escribiente 1, quien como empleado público es responsable constitucionalmente de sus acciones y omisiones para con las funciones de su cargo, que deberán ser analizadas por el Juez Disciplinario de este.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar una nueva compulsa ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que dentro de la queja disciplinaria que allí cursa dentro de la radicación No. 11001250200020220467600, se analice la eventual incursión en una falta disciplinaria por desatender las funciones correspondientes a:

“3. Revisión correo electrónico. Efectuar diariamente la revisión de los correos electrónicos que lleguen al correo institucional del juzgado, en el horario comprendido de 2 p.m. a 5 p.m., y en el día hábil siguiente de aquellos que lleguen en horario inhábil (de lunes a viernes de 5:01 p.m. a 7:59 a.m., y los sábados, domingos y festivos). Esta función implica leer, revisar,

descargar archivos y memoriales, incorporarlos a los procesos en SharePoint, anotar la actuación en el Sistema Siglo XXI, y dar respuesta inmediata cuando amerite pronunciamiento por parte de la secretaría, incorporando la respuesta al proceso.”¹

Por lo anterior, se declarará sin valor ni efecto el auto de fecha 29 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la presente solicitud, para en su lugar proceder a acceder al retiro de la demanda, conforme fuera solicitado por el apoderado de la parte acreedora.

Finalmente, el Despacho no se pronunciará de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la orden de aprehensión, en atención a que el rodante causa de la litis no fue capturado con ocasión a una orden de esta judicatura, sino a una orden de otra autoridad judicial, puesto que el funcionario a cargo de la elaboración de los oficios, tampoco elaboró el oficio después de 8 meses, conforme lo establece el manual de funciones².

Por lo expuesto, el Despacho, **resuelve**:

1º. Con fundamento en el artículo 132 del Estatuto Procesal, se declara sin valor ni efecto el auto adiado 29 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la presente solicitud de pago directo

2º. Acceder al retiro de la presente solicitud de pago directo, a favor de la parte acreedora, conforme escrito radicado el día 12 de mayo de 2022.

3º. Ordenar la compulsa de copias al escribiente 1 de este despacho judicial, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que dentro de la queja disciplinaria que allí cursa dentro de la radicación No. 11001250200020220467600, se analice la eventual incursión en una falta disciplinaria por desatender la función No. 3 contenida en el Manual de Funciones, Decreto 007 de 2022, correspondiente a:

“3. Revisión correo electrónico. Efectuar diariamente la revisión de los correos electrónicos que lleguen al correo institucional del juzgado, en el horario comprendido de 2 p.m. a 5 p.m., y en el día hábil siguiente de aquellos que lleguen en horario inhábil (de lunes a viernes de 5:01 p.m. a 7:59 a.m., y los sábados, domingos y festivos). Esta función implica leer, revisar, descargar archivos y memoriales, incorporarlos a los procesos en SharePoint, anotar la actuación en el Sistema Siglo XXI, y dar respuesta inmediata cuando amerite pronunciamiento por parte de la secretaría, incorporando la respuesta al proceso.”

¹ DECRETO No. 007 (21 de Febrero de 2022) “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”

² 1. Elaboración de comunicaciones. Elaborar oficios, telegramas, despachos comisorios en procesos civiles, acciones constitucionales e incidentes y el Registro Nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia, los cuales deben estar listos a más tardar el día que cobre ejecutoria la providencia que lo ordena.

Por secretaría, proceder de conformidad, remitiendo copia de la presente actuación y del Manual de Funciones.

4º. Sin condena en costas.

5º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 037, hoy 10 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75458a059c83f734bff176ed3fa614e60164ee0d7c7d5e8400fdfdb61eba99f

Documento generado en 09/03/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>